

Esta Dirección General ha resuelto modificar el referido plan de estudios en la forma que a continuación se indica:

1. En el primer curso se suprime la disciplina «Lengua Latina I» y se suprime la opcionalidad entre «Lengua Griega o Arabe I» o «Lengua Inglesa I», quedando como dos disciplinas obligatorias: «Lengua Griega o Arabe I» y «Lengua Inglesa I».
2. Las disciplinas «Lengua Latina II» y «Lengua Latina III» que figuran en los cursos segundo y tercero, se denominarán, respectivamente, «Lengua Latina I» y «Lengua Latina II».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

15697 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba la modificación parcial del plan de estudios de primer ciclo de las Divisiones de «Geografía e Historia» y de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra.*

Vista la propuesta que eleva la Universidad de la Iglesia de Navarra, en solicitud de modificación parcial del plan de estudios de primer ciclo de las Divisiones de «Geografía e Historia» y de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras, aprobados por Resolución de 15 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1974),

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la modificación parcial del plan de estudios de primer ciclo de las Divisiones de «Geografía e Historia» y de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra, en la forma que se indica:

I. División de «Geografía e Historia»

La materia de Historia del Arte que actualmente figura, distribuida en dos disciplinas, en los cursos primero y tercero del primer ciclo, queda distribuida en tres, con las denominaciones de: «Historia del Arte I», para el primer curso; «Historia del Arte II», para segundo curso, e «Historia del Arte III», para el tercer curso.

II. División de «Filología»

El curso primero del primer ciclo será incrementado con: Una lengua clásica moderna, en relación con la futura licenciatura.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15698 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.972, promovido por «Van den Bergh en Jurgens, N. V.» contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.972, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Van den Bergh en Jurgens, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Van den Bergh en Jurgens, N. V.» contra la Administración General de Estado e «Industria. Conserve Alimentari de Rica, S. P. A.» como coadyuvante, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que el día doce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, autorizando la marca número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos, «De Rica», clase sexta, que expresamente se anula también todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15699 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), en un área de las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 30 de abril de 1975 la Inscripción número 36 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Cerro Muriano-Guadacanal», comprendida en las provincias de Córdoba, Sevilla y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2º 10' Oeste con el paralelo 38º 13' Norte que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 10' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 2	1º 20' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 3	1º 20' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 4	1º 10' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 5	1º 10' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 6	0º 50' 00" Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 7	0º 50' 00" Oeste	37º 57' 20" Norte
Vértice 8	0º 58' 00" Oeste	37º 57' 20" Norte
Vértice 9	0º 58' 00" Oeste	37º 55' 40" Norte
Vértice 10	1º 02' 00" Oeste	37º 55' 40" Norte
Vértice 11	1º 02' 00" Oeste	37º 54' 00" Norte
Vértice 12	1º 10' 00" Oeste	37º 54' 00" Norte
Vértice 13	1º 10' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 14	1º 14' 00" Oeste	37º 51' 00" Norte
Vértice 15	1º 14' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 16	1º 17' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 17	1º 17' 00" Oeste	37º 48' 00" Norte
Vértice 18	1º 33' 20" Oeste	37º 48' 00" Norte
Vértice 19	1º 33' 20" Oeste	37º 42' 20" Norte
Vértice 20	1º 51' 00" Oeste	37º 42' 20" Norte
Vértice 21	1º 51' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 22	1º 57' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 23	1º 57' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 24	2º 10' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.109 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

15700 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/949, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: De otra subterránea existente con entrada y salida en E. T. que se proyecta.

Término municipal: Málaga.